

 Contraloría General de CALDAS	AUTO DE TRASLADO	CODIGO: PR.1-113.F.3
		VERSION: 12.0
		FECHA: JUL 04 DE 2025

AUTO N° 045
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL TRASLADO DE UNA PQD

DENUNCIA N° : 012-2026
RADICADO N° : EI-2026-069
FECHA RECIBIDO EN LA ENTIDAD : 26 de enero de 2026
ENTIDAD : Municipio de Risaralda Caldas
DENUNCIANTE : Anónimo/ Observatorio de medios

OBJETO DE LA DECISIÓN

En Manizales, Caldas, a los veintiséis (26) días del mes febrero de dos mil veintiséis (2026), el Contralor General de Caldas, procede a dictar **AUTO DE TRASLADO**, de la denuncia con consecutivo N° 012-2026 y radicado IE-2026-069 del 26 de enero de 2026.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Primero. - El día veintiséis (26) de enero de dos mil veinticinco (2025), se procedió a comisionar la instrucción de la denuncia en la profesional universitaria grado 02, JULIANA JARAMILLO MONTOYA, con el objetivo de dar respuesta oportuna y de fondo en cumplimiento de los postulados propios de la Constitución Política de Colombia, ley 1755 de 2015, ley 1757 de 2015, la Resolución Interna No. 042 del 26 de enero de 2026.

Segundo. - Se realizó el análisis requerido a la denuncia relacionada y de acuerdo a ello se adelantó el siguiente trámite.

TRÁMITE

Primero. - El día veinte (20) de enero de dos mil veintiséis (2026), se procedió a comisionar la instrucción de la denuncia en la profesional universitaria grado 02, JULIANA JARAMILLO MONTOYA, con el objetivo de dar respuesta oportuna y de fondo en cumplimiento de los postulados propios de la Constitución Política de Colombia, ley 1755 de 2015, ley 1757 de 2015, la Resolución Interna No. 0205 de 2025.

Segundo. – El día veintisiete (27) de enero de dos mil veintiséis (2026), por medio del documento con radicados IE-2026-179 y IE-2026-179, se elevó solicitud al Concejo de Risaralda Caldas y a la Secretaria Jurídica del Departamento de Caldas respectivamente, que permitan esclarecer los hechos denunciados, con el fin de dar respuesta a la denuncia identificada bajo consecutivo interno 012-2025.

 Contraloría General de CALDAS	AUTO DE TRASLADO	CODIGO: PR.1-113.F.3
		VERSION: 12.0
		FECHA: JUL 04 DE 2025

Tercero. – El día veintiuno (21) de enero de dos mil veintiséis (2026), por medio de oficio con radicado IE-2026-121 se informó el trámite inicial en la que se informan las actuaciones realizadas para dar respuesta a la denuncia con radicado 010-2026.

Quinto. - A la fecha cuatro (04) de febrero de dos mil veintiséis (2026), la Secretaría Jurídica del Departamento de Caldas emitió respuesta al requerimiento formulado, a través del documento identificado con radicado EI-2026-142. De igual forma, el Concejo Municipal de Risaralda allegó pronunciamiento dentro del ámbito de sus competencias constitucionales y legales.

Sexto. – Posteriormente, el día dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiséis (2026), esta Entidad comunicó la ampliación del término para resolver de fondo la denuncia identificada con consecutivo interno N.º 012-2026, mediante aviso público por el término de cinco (5) días hábiles. Lo anterior, en consideración a que, una vez recibida la información solicitada en debida forma, y dado el volumen y complejidad de la documentación aportada, se requiere efectuar un análisis técnico y jurídico integral que permita emitir un pronunciamiento de fondo, por lo tanto, dicha ampliación se realizó en estricta observancia de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015.

Una vez evaluada la información suministrada, se pudo evidenciar que valorados los hechos de la denuncia en conjunto con la información aportada por la Secretaría Jurídica del Departamento y del Concejo municipal, este Ente de Control en concordancia a las consideraciones precedentes da respuesta de fondo a su denuncia del día veintiséis (26) de enero dos mil veintiséis (2026).

Seguidamente, el Grupo de Participación Ciudadana y Denuncias, procede a citar lo regulado en la Ley 330 de 1996, por la cual se desarrolla parcialmente el artículo 308 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones relativas a las Contralorías Departamentales y en su artículo 1 reza lo siguiente:

*“ARTÍCULO 1. COMPETENCIA. Corresponde a las Contralorías **Departamentales ejercer la función pública de control fiscal en su respectiva jurisdicción**, de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución y la ley. (...)”* (Negrilla fuera del texto)

Como ya se tiene claro que las Contralorías Departamentales ejercen un control **posterior y selectivo**, con el fin de determinar la existencia de irregularidades que afecten el erario, nuestra función vela por un interés general y colectivo, por lo tanto, se hace necesario citar la Ley 610 de 2000, por medio de la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías, relacionando el artículo 3, en el cual se plasmó lo siguiente:

“Artículo 3°. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus

 Contraloría General de CALDAS	AUTO DE TRASLADO	CODIGO: PR.1-113.F.3
		VERSION: 12.0
		FECHA: JUL 04 DE 2025

rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. (...)” Subrayado fuera de texto original.

Ahora bien, es importante enunciar que la labor del Grupo de Participación Ciudadana y Denuncias de la Contraloría General de Caldas, está relacionada con la detección de la existencia de responsabilidad fiscal conforme a lo argumentado en párrafos anteriores, y ante lo cual, es importante enunciar el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 124 del Decreto 403 de 2020 declarado inexecutable por sentencia C-091 de 2022, que reza lo siguiente:

“Artículo 4°. Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal (...)”

Ahora bien, según el análisis jurídico que se realizó a la documentación aportada se que el acuerdo municipal fue declarado inválido, al evidenciarse que en su contenido se dispuso la creación de una tasa, cuando la Circular expedida por la Junta Nacional de Bomberos contempla la figura de sobretasa, naturaleza jurídica distinta que no constituye un tributo, la cual posee una naturaleza jurídica distinta y no constituye un tributo autónomo en los términos previstos por el ordenamiento jurídico. Ahora bien, lo que para esta instancia no se configura un detrimento a las arcas del concejo municipal de Risaralda Caldas, no obstante, y de conformidad con lo expuesto, se establece que la autoridad competente para conocer de la denuncia de la referencia es la Procuraduría Regional de Instrucción de Caldas y la Fiscalía General de la Nación, para lo de sus competencias.

En atención a ello, y conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, se dispuso el traslado de la denuncia mediante oficio radicado bajo el número IE-2026-455 del 26 de febrero de 2026.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Para el traslado del asunto, es menester hacer referencia a lo establecido en el artículo 3 numeral 6 de la Ley 1437 de 2011, que para el efecto preceptúa:

“Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

(...)

6. En virtud del principio de participación, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los

 Contraloría General de CALDAS	AUTO DE TRASLADO	CODIGO: PR.1-113.F.3
		VERSION: 12.0
		FECHA: JUL 04 DE 2025

procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.”
(...)

Igualmente, se dispone el traslado en cumplimiento de los postulados propios de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1755 de 2015, Ley 1757 de 2015 y la Resolución Interna N° 042 de 2026.

Por lo anteriormente expuesto, el Contralor General de Caldas:

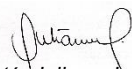
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: TRASLADAR la denuncia N° 012-2026 radicada con el N° IE-2026-069 del 26 de enero de 2026, a la Procuraduría Regional de Instrucción de Caldas y la Fiscalía General de la Nación, por las razones descritas anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el **CIERRE** y **ARCHIVO** de la denuncia N° 012-2026 radicada con el N° IE-2026-069 del día veintiséis (26) de enero de veintiséis 2026, en lo que compete al Grupo de Participación Ciudadana y Denuncias de la Contraloría General de Caldas, por las razones descritas anteriormente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO ANDRÉS GARCÍA BEDOYA
Contralor General de Caldas


Proyectó: *Juliana Jaramillo Montoya*
PU02-Líder Participación Ciudadana y Denuncias
Aprobó: Comité PQRS